



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2024/314S
-------------	-----------

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

06 de mayo de 2024 a las 09:39

Lugar de celebración

Sala de reuniones contratación

Asistentes

PRESIDENTE

Pedro Antonio Vivancos Ferrer, Concejal Delegado de Contratación

SECRETARIO

Diego Requena Albaladejo, Auxiliar técnico

VOCALES

Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto técnico adscrito provisionalmente al puesto de jefe del área de Urbanismo y Fomento

Almudena Vicente Dólera, Interventora

María Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General del Ayuntamiento

Orden del día

1.- Aprobación de acta: 15/2024 - Aprobación acta de la sesión 15/2024.

2.-Apertura de Requerimiento de documentación: 2023/6433K - Concesión el aprovechamiento privativo del dominio público, consistente en la instalación y explotación de un quiosco en el parque Fernando Villena.

Se Expone

1.- Aprobación de acta: 15/2024 - Aprobación acta de la sesión 15/2024.

La mesa acuerda la aprobación del acta de la sesión 15/2024 celebrada el día 16 de abril de 2024.

2.- Apertura de requerimiento de documentación: 2023/6433K - Concesión el aprovechamiento privativo del dominio público, consistente en la instalación y explotación de un quiosco en el parque Fernando Villena.

Se revisó la documentación presentada por el licitador José Galindo Lucas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y 150 de la LCSP, que se corresponde con lo solicitado, excepto que se ha detectado, que, a su nombre, figura una deuda de 16,45 € en período ejecutivo con este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

A su vez, José Galindo Lucas, [REDACTED] 7555 [REDACTED], es administrador único de Jopeyar SL, B73096042, concesionaria del uso privativo del dominio público para la instalación y explotación de quiosco en el parque público Fernando Villena desde el año 2013 hasta el 2023. Constan las siguientes deudas en período ejecutivo de la indicada empresa con este ayuntamiento:

Ref.deuda descripción	Imp.pendiente
2019/036/023/0000081254900/00/00	855,37
2019/036/023/0000081232500/00/00	855,37
2022/036/023/0000083905000/00/00	785,05
2022/036/023/0000083866100/00/00	57,49
2023/036/007/0000000716625/00/00	198,33
2023/036/007/0000000715159/00/00	93,64
2023/036/023/0000083866900/00/00	767,13
2023/036/023/0000084122000/00/00	768,12
2023/036/023/0000084593200/00/00	767,13
2021/036/023/0000082950700/00/00	557,01
2022/036/023/0000083094800/00/00	802,57

El licitador el 26 de abril remitió por correo electrónico un documento en el que justificaba que había solicitado el aplazamiento de las deudas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sin que a fecha de hoy se haya producido el mismo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Obligaciones tributarias.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

....

e) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Concepto, fines y clases de los tributos.

...

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:

a) Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

Artículo 65. Condiciones de aptitud.

1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

...

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y tras la revisión de la documentación aportada por el licitador la mesa concluye lo siguiente:

Conceder a José Galindo Lucas un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba el requerimiento, con el fin de que justifique debidamente que no figuran deudas en período ejecutivo en este ayuntamiento, ni a su nombre ni al de la empresa Jopeyar, SL.

A las 9:51 finaliza la sesión de la Mesa de Contratación. Se levanta la presente acta que, tras su lectura, firman los miembros de la mesa citados en el encabezado.



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**

Concejalía de Contratación

Documento firmado
electrónicamente por
DIEGO REQUENA ALBALADEJO
07/05/2024 12:33:46

La Secretaria General
María Luisa Jiménez
Hernández 07/05/2024
13:29:54

Firmado electrónicamente por:

ARQUITECTO TÉCNICO/INGENIERO DE EDIFICACIÓN
JEFE DE ÁREA DE URBANISMO Y FOMENTO

Almudena Vicente Dólera
08/05/2024 9:29:43

**Documento firmado digitalmente
por
ANTONIO ESCARBAJAL PEREZ
09/05/2024 14:33:32**

El Concejal de Contratación

Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO VIVANCOS
FERRER
10/05/2024 12:43:02